



MENSAJE INTERNO
COPIA CONTROLADA

Código:	F_006
Versión:	01
Pag.:	1 de 1

técnico que lleve a cabo la visita de inspección ocular deberá tener muy en cuenta el censo de usuarios que se beneficiaran con la concesión al igual que la disponibilidad del caudal de la fuente abastecedora, estos dos aspectos deben quedar consignados en el informe de manera clara y precisa, lo mismo que el módulo de consumo por habitante/día. (Resolución 2320 del 27 de noviembre de 2009 del M.A.V.D.T hoy M.A.D.S.)

3. En las actividades de seguimiento y control, los técnicos y profesionales que adelante la visita de seguimiento deberá verificar el buen uso de los caudales otorgados teniendo presente la vocación del servicio inicialmente propuesto, (servicio de acueducto de agua potable para comunidades debidamente organizadas) teniendo en cuenta además que no superen el caudal autorizado por la Corporación en la respectiva concesión de aguas. funcionario revisara las obras de captación, control, conducción y almacenamiento verificando su estado de funcionamiento, verificara si existe tratamiento de agua potable (cloración), si existe control químico, verificara si existen nuevos usuarios del sistema no reportados por el acueducto y si estos son para los usos establecidos en la concesión (Domestico y consumo humano), si el acueducto vende agua para otros usos no aprobados (Industrial, acuícola, pecuario y agrícola).
4. Además de lo anterior, en el informe y en el acto administrativo que conceda el derecho, deberá incluir las previsiones contenidas en los artículos 239 y 240 del Decreto 1541 de 1978^[1] compilado en el decreto 1076 de 2015.

Cordial Saludo,


JORGE ENRIQUE CARDOSO RODRIGUEZ
Director General CORTOLIMA

Elaboró: Jessica del Pilar Cruz Moreno, Profesional OCIG
Revisó: N/A
Anexos: N/A

[1] (...) 5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización (...) 7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los causes (...) 9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.